

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 13 de Julio de 1821.

San Anacleto Papa y Martir.

Las Cuarenta horas en los Agonizantes, de 9 $\frac{1}{2}$ á 7 $\frac{1}{2}$.



FRANCIA.

Paris 23 de julio.

Se ha formado en Londres una nueva asociacion de ladrones; los cuales roban los niños bien vestidos, y los dejan luego en cueros en medio de las calles públicas; sus principales agentes son mugeres jóvenes, que acarician á los muchachos para atraerlos.

—Se anuncia ya la llegada del tratado ajustado entre la Francia y los Estados-Unidos de América, para vencer las dificultades relativas á los derechos extraordinarios impuestos por los Estados-Unidos sobre las mercancías francesas.

—Las negociaciones para establecer una alianza mercantil en el Sur de Alemania, continúan todavía. El 29 de mayo tuvieron su séptima sesión los ministros de los Estados que proponen esta alianza.

—El día 19 tuvo una audiencia particular de S. M. el conde de Legarde, nuevo ministro de Francia cerca de la corte de España.

—El diario de los Debates dice, sin citar la fuente de donde ha sacado esta noticia, que el rey de Portugal podrá muy bien ir á desembarcar á Gibraltar antes de ir á Lisboa; y que los ingleses estan preparando en aquella ciudad un magnífico alojamiento, que se cree destinado para recibir á este monarca.

ESPAÑA.

Madrid 28 de Junio.

Concluye la sesión del 26 de Junio.

Se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Uruga, Michelena, Pedrazas y Quirós, concebida en estos términos: »Que se haga mérito en la representacion á S. M. de los asuntos de América, que han empezado á tratarse en el Congreso.»

El Sr. Uruga manifestó que siendo un asunto de los mas arduos por sus circunstancias los sucesos de la América, como el Congreso mismo habia conocido, y estando pendiente, puesto que ayer se habian leído varias proposiciones de los Sres. diputados de América, y declarado su primera lectura, debia hacerse especial mencion de él para tratarlo en las Cortes extraordinarias.

El Sr. Calatrava manifestó que este asunto estaba terminado por ahora, puesto que se habia aprobado el dictamen de la comision, en el cual se decia que el Gobierno propusiese las medidas fundamentales para atender á este asunto; y que no sabiéndose cuando se propondria el Gobierno, no podia incluirse este asunto, como solicitaban los señores diputados de América.

El Sr. conde de Toreno apoyó el dictamen del Sr. Calatrava, y manifestó que habia muchos negocios de Europa de grande entidad que estaban pendientes, y á los cuales se debia atender.

El Sr. Michelena dijo: Las razones que se han expuesto para hacer ver que este asunto no está pendiente prueban hasta la evidencia que lo está: pues se ha dicho que el Gobierno tiene que proponer medidas para esto, y en este mero hecho se demuestra que las Cortes estan esperando la propuesta del Gobierno, y que por lo mismo este asunto es de los que hay pendientes en el día. Es posible que no se tome en con-

sideracion este negocio de tanta trascendencia? Interesantes son los códigos y las leyes; ¿pero de qué servirán estas si los hombres se degüellan? Insisto en que debe tomarse en consideracion la pacificacion de América, y que el Gobierno conteste, proponiendo las medidas segun se le ha indicado.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Calatrava y Teran, quedó aprobada la indicacion referida.

Se leyó el decreto de ley sancionado por S. M. sobre minería de Nueva-España, y el Sr. presidente dijo quedaba publicado como ley en las Cortes; que se archivara un egemplar, y se promulgara con las formalidades de estilo.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, y se levantó la ordinaria de este día.

Sesion extraordinaria del 26.

Se abrió á las nueve y media, y leida el acta de la extraordinaria anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Lasanta y Vitorica, contrario á la aprobacion del art. 26 sobre el arreglo del Crédito público.

Se leyeron y aprobaron varios dictámenes de comisiones y entre ellos el de la de Guerra, la que en vista de una indicacion del Sr. Solanot, opinaba que las Cortes podian declarar que habian oído con particular agrado los servicios hechos para el restablecimiento de la Constitucion en la ciudad de Zaragoza, por cuarenta ciudadanos; y que los comitantes D. Manuel Gurrea y D. Pedro Casuso a, han merecido el aprecio de la patria, y que á todos se les recomiende al Gobierno para que les confiera en recompensa los destinos que estime justos.

Se leyó una lista de expedientes informados favorablemente por las comisiones de Guerra ordinaria y especial de Hacienda, acerca de recomendar al Gobierno á los ciudadanos que han padecido por la causa de la libertad.

Se leyó la lista de los señores que han de componer la diputacion que ha de llevar á S. M. un mensaje de las Cortes pidiéndole la convocacion de Cortes extraordinarias.

Se concedió permiso al Sr. diputado D. Juan Justo Garcia para salir fuera de Madrid, concluidas que sean las sesiones.

A la comision especial de Hacienda se pasó una indicacion del Sr. Muñoz Arroyo, reducida á que las Cortes declaren no hallarse comprendidos en los bienes adjudicados al Crédito público, los pertenecientes al colegio del Sacro-Monte de Granada, por estar destinados para la instruccion de la juventud.

El Sr. Vadillo llamó la atencion de las Cortes, manifestando los males que acarrea la falsificacion de vales, y pidió por medio de una indicacion, que la esposicion del consulado de Cádiz, recibida en la sesión de la mañana del mismo día, pasase á la comision especial de Hacienda. Así se acordó.

Se leyeron reductados de nuevo varios artículos del proyecto de aranceles, y se suspendió la lectura de algunos otros para continuarla mañana.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Agricultura y Comercio sobre el plan presentado á las Cortes por D. Luis Voidet para el establecimiento de una escuela nacional de artes y oficios; y despues de dar una idea de este vasto plan y de elogiarlo, opinan: que la propuesta del Sr. Voidet debe pasar al Gobierno, á fin de que le auxilie para ponerla en práctica, con la intervencion de su autoridad, en cuanto esté en sus atribuciones, reclamando la de las Cortes en lo que sea necesario. = Aprobado.

Continuándose la discusion de los presupuestos, la comision presentó nuevamente el del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en los mismos términos que lo habia hecho antes, con las solas variaciones de destinar para el ramo de instruccion pública 3.146,157 rs. en lugar de los 2.503,157 rs. que propuso la primera vez; con cuyo aumento ascendia el total de gastos de dicho presupuesto á la cantidad de 69.363,155 en vez de los 68.720,155 rs. que importaba el anterior. Decía tambien la comision, que los 8.1000 rs. señalados para la carretera de Barcelona á Zaragoza podian reducirse á 2.1000 rs., aplicando lo restante de aquella cantidad á otros caminos que creia igualmente indispensables. Ultimamente, pedia que las Cortes tomasen en consideracion los artículos 5º, 7º, 8º y 10 de su primer dictamen.

El Sr. Gonzalez Allende reclamó la imperiosa necesidad de atender á la recomposicion del camino que va de Zamora á Valladolid, y de los puentes sobre el Duero que destruyeron los franceses, con particularidad el de Toro, por el que es preciso pasar para cultivar un terreno de mas de cuatro leguas, y cuyo coste está regulado en 2.4000 rs., necesitándose por lo menos un millon solo para habilitarlo por el pronto.

El Sr. Sanchez Salvador hizo varias observaciones relativas á la excesiva dotacion de los gefes políticos; pareciéndole que sin esperar á la division del territorio español, se podia reducir desde luego la de los de 1ª clase á 600 rs.: los de 2ª á 500: los de 3ª á 400; y los de 4ª á 300: en atencion á que necesitando de auxilio todas las provincias debia este dispensarse á las cosas no á las personas.

El señor ministro de la Gobernacion contestó: que dichos sueldos dependian de la ley del maximum, y decretos de las Cortes sobre la materia; y que si esta fuera la ocasion de hablar del particular, haria ver que la dotacion que señalaba á los gefes políticos era la absolutamente indispensable para que puedan sostener el decoro que corresponde á su clase.

El Sr. Lopez (D. Marcial) se opuso á la desmembracion que se proponia de los 8.1000 rs. destinados para la carretera de Barcelona, manifestando la importancia de ella y hallarse dicho coste calculado por peritos, en vez de que la comision se contenta con destruir de un golpe de pluma el proyecto mas bien trabajado: por lo cual fue de parecer que esta parte del presupuesto se aprobase en su totalidad, dejando al Gobierno en libertad de distribuir la cantidad de su importe en las varias carreteras y caminos del reino, segun su importancia y necesidad, oyendo á los inteligentes, por no haber otro medio de proceder con el tino y acierto que conviene.

Este mismo venia á ser el objeto del voto particular del Sr. Azaola, individuo de la comision, que disintiendo de la mayoría de ella era de dictamen: «que el presupuesto para carreteras y caminos se aprobase en su totalidad, autorizándose al Gobierno para que destinase á las obras de ellos las cantidades que estimase necesarias, sin desatender la importantísima de Barcelona á Zaragoza.» = Asi se acordó.

Y habiéndose procedido á la votacion de todas las partidas que comprendia el presupuesto fueron aprobadas una por una, viniendo á resultar el siguiente.

RESUMEN.

Rs. de vn.

Secretaria del Despacho.	1.300,300.
Gobierno político.	11.217,746.
Instruccion pública.	3.146,157.
Fomento de Agricultura, Artes y Comercio.	2.929,673.
Beneficencia y salud pública.	10.800,540.
Correos.	13.656,665.
Caminos.	19.970,000.
Canales y division del territorio español.	6.342,074.
Total (aprobado).	69.363,155.

Acerca de los artículos 5º, 7º, 8º y 10 que la comision pedia tomasen las Cortes en consideracion, solamente fue aprobado el 10, que decia asi: «Reputándose, por ahora, como establecimiento nacional el colegio de Sordo-Mudos, y el que deba agregarse de niños ciegos para proporcionarles una educacion correspondiente, y facilitarles el que ganen su subsistencia con su mutuo auxilio, aplicará el Gobierno las cantidades á que buenamente pueda echar mano de este presupuesto para conseguir tan laudables obgetos.»

Se mandó unir al expediente general la siguiente indicacion de los Sres. Cepero y Gutierrez Acuña: «Atendiendo á que en el presupuesto general del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se señala para las carreteras y caminos generales la cantidad necesaria, pedimos que cesen de todo punto las contribuciones particulares que se exigen en algunos pueblos, como sucede en Jerez para este obgeto.»

Se leyeron las bases que presentaba la comision Eclesiástica para el arreglo de parroquias, dotacion de párrocos y distribucion del diezmo de las iglesias de España. Y habiéndose hecho algunas observaciones por el Sr. Priego, dirigidas á que la comision pusiese las juntas diocesanas que propone el contacto con los curas párrocos: á que se hiciese una escala en los curatos; y á que no se dispusiera que las encomiendas sacasen íntegras sus porciones: despues de lo que espuso el Sr. Gishert sobre la necesidad de declarar que habia lugar á votar sobre la totalidad del proyecto, para poder entrar en seguida á discutir cada uno de sus artículos, se declaró asi: en cuyo estado se suspendió la discusion, y se levantó la sesion á la una y cuarto. Extracto de la sesion extraordinaria de la noche del 27 de junio.

Se abrió á las nueve y media, y leida el acta de la extraordinaria anterior, quedó aprobada.

A la comision de Guerra se pasó una instancia del coronel D. Felix Carrera, en la que recomienda á varios oficiales é individuos que ayudaron en Zaragoza al restablecimiento de la Constitucion, y pide que á cada uno se le recompense segun sus méritos.

Se leyó una esposicion del Sr. D. Miguel Ramos Arispe, en la que manifestaba como desde el año 10 que se le nombró diputado á Cortes, tenia abandonados todos los negocios correspondientes á su casa, y que habiendo aqui diputados por su provincia, no seria tan necesaria su asistencia á las Cortes; por lo que pedia se le permitiese partir á su pais luego que tuviese corrientes todos sus negocios. Asi se acordó.

Se leyó una lista de la comision ordinaria de Hacienda, en los dictámenes de que informaba favorablemente sobre varios expedientes que se habian pasado á la misma, y quedaron aprobados.

Tambien se aprobaron los dictámenes de la comision de Legislacion, redactados en una lista que presentó dicha comision, en la que informaba favorablemente sobre varios expedientes pasados á la misma.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Instruccion pública, sobre los arbitrios para

Madrid 29 de Junio.
CORTES.

Sesion ordinaria del dia 27 de junio.

Se abrió á las once, y leida el acta de la sesion ordinaria anterior quedó aprobada.

Se concedió permiso á los Sres. Lasanta, Berdú y Carrasco para salir fuera de Madrid luego que se finalicen las actuales sesiones.

A las comisiones de Comercio y especial de Hacienda con urgencia se pasó el espediente formado en el ministerio de Hacienda, que trata de la llegada á Santander de un barco inglés procedente de Guayaquil, en el que vienen algunos españoles que huyeron de aquella plaza por la entrada de los insurgentes y algun cargamento de cacao, y piden se les exija los derechos de introduccion como si viviese con bandera nacional.

Se verificó la primera lectura de una proposicion del Sr. Castrillo, reducida á que diciendo el art. 12 de la ley de 25 de octubre «No se permite fundar ningun convento, ni dar por ahora ningun hábito, ni profesar á ningun novicio;» y viéndose por él que esta es una medida interina se derogue este artículo.

Se pasó al Gobierno un proyecto de ordenanzas de colegios militares presentado por el Sr. Serrallac.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Diputaciones provinciales, acerca de la memoria presentada por el ayuntamiento constitucional de Madrid, en que se fija el presupuesto para sus gastos municipales: que asciende á 15.801,656 rs. que quedó aprobado.

Continuó la discusion de los presupuestos, y habiéndose leido el de Hacienda se declaró haber lugar á votar sobre su totalidad.

El Sr. Sancho preguntó á los Sres. de la comision, si en dicho presupuesto se comprendian los gastos de la administracion militar. Y el Sr. Banqueri contestó que no estaban comprendidos.

Se suspendió esta discusion mientras que salió de las Cortes la diputacion que debia presentar á S. M. el mensaje de las mismas, sobre Cortes extraordinarias, y un proyecto de decreto con fuerza de ley, para la sancion Real. Dicha comision se componia de los Sres. Calatrava, Silves, Vadillo, Murguia, Castro, Arroyo, Dolarea, Freire, Montoya, Manzanilla, Urga, Lobato, Cosío, Loizaga, Castorena, Gasco y Gonzalez Allende.

Se continuó la discusion del presupuesto de Hacienda.

Se suspendió este asunto mientras la diputacion que pasó á presentar á S. M. el proyecto de decreto y mensaje, de que antes se ha hecho mérito, dió cuenta por medio de su presidente, el Sr. Calatrava, de haber cumplido su encargo, y de que S. M. enterado del proyecto de decreto, y del mensaje de las Cortes sobre la necesidad de convocar á Cortes extraordinarias, habia contestado que lo consultaria todo con su consejo de Estado. El Sr. presidente dijo: que las Cortes quedaban satisfechas del buen desempeño de la comision, y lo demas de estilo.

En este estado se aprobó el dictamen de la comision comprendido por último en los cuatro artículos siguientes:

Art. 1º «Que las Cortes pueden acordar el presupuesto de 146 millones para los gastos del ministerio de Hacienda en el año económico de 1821 á 1822.»

Art. 2º «Que para la legislatura del año de 1822 se presente á su aprobacion la planta de la tesorería general y contadurías de valores y distribucion.»

3º «Que asimismo en la legislatura siguiente se especifiquen los gastos de la fabricacion de tabacos, sal &c., con las cargas particulares de cada renta.»

4º «Y finalmente, que se espresen los nombres de los empleados cesantes y sueltos, con los sueldos que tenga cada uno, y tambien el de las personas que gozassen las pensiones.»

Se mandó pasar á la comision una indicacion del Sr. Salvador, para que ningun cesante pueda gozar, mientras se halle en esta clase, mas que el sueldo que como tal le corresponde, aunque temporalmente se emplee en alguna comision; pero que le sirva de recomendacion para que se le coloque en empleo proporcionado á juicio del Gobierno.

Tambien se mandaron pasar á la misma tres indicaciones del Sr. Traver: 1ª: «sobre que el Gobierno reforme las comisiones asi en la tesorería como en la contaduría general, reduciendo á los absolutamente precisos el número de empleados en ellas, y pasando en la próxima legislatura nota individual de los sueldos que antes disfrutaban, y de los que tienen ahora; 2ª: que al tiempo de remitir los presupuestos, acompañe el Gobierno nota espresiva y circunstanciada de todo lo que se hubiese adelantado en dichas comisiones, y de los que les reste que hacer hasta su conclusion; y 3ª: que reforme las demas comisiones, reduciendo el número de los empleados en ellas á los que fueren absolutamente precisos.

Ministerio de Guerra.

«El presupuesto que propone este ministerio para el próximo año económico, asciende á 368.080,673 rs. repartido entre las tres fuerzas del ejército, activa, auxiliar y pasiva, en esta forma:

Fuerza activa, compuesta de 66.835	
hombres, y de 7899 caballos.	217.638,426.
Fuerza auxiliar.	101.640,944.
Fuerza pasiva.	58.655,250.

La comision escluyendo ciertas partidas de este presupuesto, lo reduce á 311.986,467 rs.; pero por último propone, que las Cortes podrán aprobar 320 millones para el presupuesto de Guerra en el próximo año económico.»

El Sr. Ministro de la Guerra leyó un discurso, en el que manifestaba las razones en que se fundaba el presupuesto presentado por su ministerio, y hacia varias observaciones sobre las rebajas propuestas por la comision.

El Sr. Banqueri manifestó á nombre de la comision, los motivos que habia tenido para estas rebajas, reproduciendo y ampliando las razones que se espresan en el dictamen.

El Sr. Sancho hizo en un estenso discurso un detenido examen de las razones y cálculos que contiene el dictamen de la comision, y que la han movido á hacer las rebajas que propone; las que dijo fundarse en supuestos falsos y no en datos positivos, como pudiera haber tenido la comision si los hubiese pedido. Comparó el presupuesto que ahora presenta el ministerio, con el que se aprobó el año pasado; y notó que de los doce millones y pico que resultan de diferencia, los nueve consisten en partidas que no se pusieron el año anterior, y que es indispensable aprobar ahora, citando una por una estas partidas. Examinó despues las partidas que escluye ó rebaja la comision, y manifestó que se habia procedido á hacerlas sin dato alguno positivo, y solo por congeturas y racionios destituidos de fundamento. Concluyó pidiendo que se discutiese el presupuesto que propone el ministerio partida por partida, y entonces podrá la comision hacer sus observaciones.

El señor conde de Toreno manifestó: que podria aprobarse el mismo presupuesto que se señaló el año pasado al ministerio de la Guerra; y que este era el mejor medio de cortar una discusion que seria larguísima.

El Sr. ministro de la Guerra convino con la pro-

puesta del señor preopinante.

Discutido el punto suficientemente no hubo lugar á votar el dictamen de la comision sobre el presupuesto de Guerra.

Se leyó la siguiente indicacion del señor conde de Toreno: que se señale para el presupuesto de Guerra en el año económico que vá á empezar en 1.º de julio próximo, la cantidad de 355.450.916 rs. y 9 mrs. que se señaló en el año económico actual. — Fue aprobada.

El señor ministro de la Guerra pidió que se decidiese por las Córtes si los capitanes generales de

ejército habian de disfrutar el sueldo de 1200 rs., sobre lo que parece no debe haber duda, pues en sus despachos no se hace diferencia de que esten ó no empleados, como sucede con los demas oficiales generales.

El Sr. conde de Toreno hizo una indicacion, reducida á que no habiendo propuesto la comision especial de Hacienda que se reduzca el número de los directores del Crédito público, se diga al Gobierno proponga la terna para que las Córtes procedan al nombramiento. — Fue aprobada.

Se levantó la sesion á las cuatro y media.

El Rey se ha servido dirigir para su circulacion la ley siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

„Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente. Artículo 1.º En los pleitos civiles ó por injurias, en que sean demandados eclesiásticos ó militares, debe preceder el medio de conciliacion prescripto por la Constitucion, del mismo modo que cuando se demanda á los demas ciudadanos. 2.º La conciliacion en todos estos casos debe celebrarse con entero arreglo á lo dispuesto en el capitulo 3.º de la ley de 9 de Octubre de 1812 ante los Alcaldes constitucionales de cada pueblo, que son los que por la misma Constitucion se hallan encargados de ejercer el oficio de conciliadores, lo cual es y debe entenderse sin perjuicio del fuero que compete al demandado, para que no se le juzgue sino por su Juez competente cuando no se concilien las partes. 3.º Para que se celebre el juicio de conciliacion no debe preceder peticion por escrito, bastará que se solicite verbalmente para que el Alcalde mande citar desde luego al demandado, evitando dilaciones. 4.º Debe preceder la conciliacion en las causas de divorcio, como meramente civiles; pero no es necesaria en los juicios verbales, ni tampoco en los de concurso á capellanías colativas, ni en otras causas eclesiasticas de la misma clase en que no cabe previa avenencia de los interesados. En esta última clase se comprenden tambien las causas que interesan á la Hacienda pública, á los pósitos ó propios de los pueblos, á los establecimientos públicos, á los menores, á los privados de la administracion de sus bienes, y á las herencias vacantes. 5.º No debe preceder el juicio de conciliacion para hacer efectivo el pago de todo género de contribuciones é impuestos, asi nacionales como municipales, ni para el de los créditos dimanantes del mismo origen. 6.º Tampoco deberá preceder el juicio de conciliacion para intentar los interdictos sumarios y sumarísimos de posesion, el de denuncia de nueva obra, y para intentar un retracto ó promover la formacion de inventarios y particion de herencia, ni para otros casos urgentes de igual naturaleza; pero si hubiere de proponerse despues demanda formal que haya de causar juicio contencioso, precederá precisamente el juicio de conciliacion. 7.º En los juicios de concurso no es necesario el medio de la conciliacion para que los acreedores puedan repetir sus créditos; pero para pedir judicialmente cualquier ciudadano el pago de una deuda, aunque dimanase de escritura pública, se intentará antes dicho juicio de conciliacion, y no aviniéndose las partes, se procederá acto continuo al embargo de bienes para evitar todo perjuicio al acreedor. 8.º Lo que quedase resuelto y convenido entre las partes en el juicio de conciliacion se ejecutará sin excusa ni tergiversacion alguna por el mismo Alcalde; y si gozase de fuero privilegiado la persona contra quien deba procederse, lo verificará del mismo modo su Juez legítimo, en vista de la certificacion que se le presentará de lo resuelto y convenido en el juicio de conciliacion. 9.º Toda persona demandada, á quien cite el Alcalde para la conciliacion, está obligada á concurrir ante él para este efecto si reside en el mismo pueblo. Si no lo hiciese, se le citará segunda vez á costa suya, conminándole el Alcalde con una multa de veinte á cien reales vellon, segun las circunstancias del caso y de la persona; y si aun asi no obedeciese, dará el Alcalde por terminado el acto; franqueará al demandante certificacion de haberse intentado el medio de conciliacion, y de no haber tenido efecto por culpa del demandado; declarará á este incurso en la multa con que le conminó, y se la exigirá sino tuviese fuero privilegiado; y en el caso de tenerle, pasará certificacion de la condena al Juez respectivo para que la exija desde luego, remitiendo su importe al Alcalde que la impuso. En las provincias de Ultramar la multa será de un peso fuerte á lo menos, y no podrá exceder de cinco. 10. En los juicios de conciliacion podrán concurrir las partes, ó personalmente, ó por medio de procurador autorizado con poder especial al efecto; y las multas que se exijan en los casos de que habla el artículo anterior se destinarán por ahora exclusivamente al alimento de los pobres presos de las cárceles. 11. Cuando sean demandantes ó demandados el Alcalde único, ó todos los de un pueblo, se celebrará la conciliacion ante el Regidor primero en orden; y si lo fueren los Alcaldes y el Ayuntamiento en cuerpo, ejercerá las funciones de conciliador el Alcalde del año último; y si se tratase de un negocio de interes comun, se ocurrirá al del pueblo mas inmediato que no lo tuviere. 12. Los Alcaldes y demas personas que concurran al juicio de conciliacion, no llevarán por este acto derecho alguno; pero se exigirán dos reales vellon á las partes para atender á los gastos indispensables de papel y formacion de libros donde deben extenderse dichos juicios. Madrid 18 de Mayo de 1821.”

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 6 de junio de 1821.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia,

dotar la primera enseñanza.

Se procedió á la de las bases presentadas por la comision Eclesiástica para la distribucion de los diezmos y primicias, en virtud de lo prevenido en el decreto del plan de Hacienda sobre diezmos.

Art. 1.º Todos los curas propios y vicarios perpetuos, y de los otros eclesiásticos que egerzan la cura de almas uno, y donde hubiere mas, el mas antiguo por cada parroquia, se reunirán en la cabeza de partido del juzgado de primera instancia á que correspondan sus pueblos, y bajo la presidencia del párroco mas antiguo por años de servicio, nombrarán un cura elector á pluralidad de votos.

El Sr. Navas hizo varias observaciones sobre este artículo, manifestando ser inadmisibile por varias razones; entre otras porque hay muchos partidos de primera instancia compuestos de pueblos de distintas diócesis.

Otro señor diputado manifestó, que habria muchos inconvenientes en que todos los párrocos saliesen á un mismo tiempo de sus feligresias, y en que se reuniesen en un punto.

El Sr. Villanueva contestó á nombre de la comision, que este artículo presenta varios inconvenientes, pero que son inevitables atendidas las anomalias que hay en nuestra actual division eclesiastica.

La comision se ha propuesto dar algunas reglas generales para la distribucion de los diezmos en este año: conoce que no pueden ser exactas; pero ha procurado que sean en lo posible las mas aproximadas al obgeto. Habrá irregularidades en lo que propone la comision, como la que ha notado el Sr. Navas; pero podrán corregirse por medio de adiciones aquellas que parezcan mas notables.

El señor Carrasco dijo: que se podia seguir la division eclesiastica de arciprestazgos, vicarias &c. que existe en casi todos los obispados.

El Sr. Cortés contestó: que en la monstruosa division de nuestro territorio, no es extraño haya dificultades que la comision no pueda vencer; pero adaptada ya por las Cortes la base de que haya una junta diocesana para la distribucion de los diezmos, y que á ella deben concurrir diputados de los curas, es menester señalar un modo de eleccion, y el que propone la comision, aunque sujeto á inconvenientes, es el mas espedido.

El Sr. Calatrava dijo: que atendida la fuerza de las dificultades que se oponian á este artículo; se atrevia á proponer un medio, que en su concepto era muy sencillo, y no tenia los inconvenientes que el propuesto por la comision. Esto es, el que los curas por si ó por apoderados concurren á la capital de la diócesis para hacer la eleccion de diputados para la junta diocesana, y para precaver la influencia que en esta eleccion pudiera egercer el obispo ó el cabildo catedral, podria presidirla la autoridad civil.

El Sr. Castrillo manifestó: que la idea del Sr. Calatrava tenia muchos inconvenientes en las diócesis de una vasta estension, como hay muchas en el reino.

El Sr. Martel fue de la misma opinion, y por lo tanto creyó preferible el que los curas se reuniesen en las cabezas de arciprestazgos, vicarias ó abadías; pues es rara la diócesis en que no hay esta division eclesiastica mas ó menos perfecta.

El Sr. Cortés contestó: que hay muchas diócesis donde no hay tal division eclesiastica, ni se conocen los arciprestazgos y abadías que cita el señor preopinante.

El Sr. Villanueva dijo: que conociendo la comision las dificultades que ahora se proponen, pensó en que se hiciese la eleccion enviando los curas sus votos cerrados á la capital de la diócesis; pero que abandonó esta idea, porque no habia modo de remediar ni pre-

venir los lances que pueden ocurrir por este modo de eleccion, como, por ejemplo, que no haya eleccion, que haya empates &c.

El Sr. Giraldo dijo: que el medio que propone la comision es absolutamente inadmisibile; y entre otros inconvenientes tiene el de que es impracticable respecto de muchos territorios *nullius diæcesis*, como sucede en la Mancha donde hay muchas vicarias exentas de las órdenes militares. ¿Donde han de votar los curas de estas vicarias?

Es cosa muy estraña que subsistan tales vicarias habiéndose suprimido los conventos de las órdenes militares de que dependian; pero mientras no se agreguen á las diócesis en que estan enclavadas, no se puede admitir el medio que propone la comision, que privaria de voto á los curas de ellas. Si no fuera por este inconveniente, el que propone el Sr. Calatrava era el mas sencillo, siempre que la junta de curas fuese presidida por la autoridad civil para conservar el orden; lo que no debe estrañarse, pues por este motivo han sido presididas por la autoridad civil muchas reuniones eclesiasticas y aun concilios.

El Sr. Gisbert dijo: que las vicarias *nullius* no debian subsistir ya, y que la comision Eclesiastica se ocupa de este asunto con motivo de un espediente formado sobre él por el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo; pero que mientras exista el tribunal especial de Ordenes habrá muchos obstáculos para esta reforma. Manifestó despues, que su opinion en la comision habia sido que se remitiesen los votos á la capital de la diócesis, siendo suficiente cualquier mayoria para que hubiese eleccion, pero que habia cedido al parecer de sus dignos compañeros.

Discutido el punto suficientemente no se aprobó el art. 1.º La comision retiró el 2.º, 3.º, y 4.º como consecuencias del modo de eleccion propuesto en el 1.º

Se sustituyó por la comision una indicacion reducida á que los párrocos enviasen á la capital de la diócesis para 1.º de agosto sus votos cerrados; y abiertos en una junta del prelado diocesano y curas de la capital, se declarase electores á los párrocos que reuniesen mas número de votos.

El Sr. Giraldo insistió en que quedaba en pie la dificultad que habia propuesto respecto de los curas de las vicarias *nullius*, ¿por que á donde envian sus votos?

Se acordó que los 4 primeros artículos volviesen á la comision para que los presentase de nuevo en vista de las observaciones hechas en la discusion.

Art. 5.º Por medio de este (el secretario de la junta diocesana) pedirá la junta á los colectores del medio diezmo y primicia, las tazmías ó notas del producto de sus respectivas colectivas, de las cuales se hará una suma que represente el acerbo ó masa comun, en que se unirán tanto los diezmos privativos como los comunes, la que se repartirá por la junta segun las reglas siguientes.

El Sr. Fraile se opuso á que los diezmos privativos entrasen en el acerbo comun, pues esto seria ocasionar graves perjuicios á muchos párrocos que los tienen. (Se concluirá.)

Idem 4.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 14 del actual me dicen lo que sigue:

»Las Cortes, con el fin de evitar los altercados y contiendas que podian suscitarse en las juntas electorales de parroquia por la diferente inteligencia que se da á la voz *servientes domésticos*, se han servido declarar, que bajo la referida voz solo deben comprenderse los criados que estipulen ó contraten prestar á las personas de sus amos como obgeto principal algun servicio casero y puramente mecánico, con exclusion de otro cualquiera que pertenezca á las labores ó egercicios de campo, y de los relativos á las ciencias, artes, comer-

cio, industria, educacion de niños ó jóvenes, desempeño de oficinas de cuenta y razon, y demas de iguales y semejantes clases, que de ninguna manera esten reputados por propios y peculiares de los criados domésticos."

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y observancia. Madrid 26 de junio de 1821.

Zaragoza 12 de julio.

Sr. Redactor: Creo sea digno de tener lugar en su apreciable periódico el siguiente rasgo de patriotismo que acaba de dar la villa de la Fresneda en esta provincia de Aragon.

Considerando el alcalde constitucional y ayuntamiento, que la lápida de la Constitucion que provisionalmente se habia colocado, no correspondia á un objeto tan grandioso por su poco adorno y sencillez, determinaron desde luego construir un nuevo monumento en la forma que pertenecia al engrado Código que asegura la justa libertad de todos los españoles: verificado pues así se señaló para su colocacion el dia 20 del próximo pasado junio, intentando dar la mayor solemnidad á este acto; todos los honrados vecinos de dicho pueblo animados de los mejores deseos, procuraron á porfia contribuir cada uno por su parte á dar mayor lustre á esta ceremonia, y para ello se dispuso que las dos noches que precedian á aquel dia hubiese iluminación, danzas, fuegos de varias clases y salvas repetidas: indecible es pintar el contento y orden que reinó en estas fiestas sencillas, y dictadas solo por aquella honradéz que es tan propia de todos los buenos españoles; amaneció el dia 20 y en él la fachada de ayuntamiento adornada con el mayor gusto y armonía, viéndose debajo de un dosel grabados varios vivas á los nombres de los mártires y principales restauradores de la libertad, en medio de los que tambien estaban al Rey constitucional, con diferentes artículos de la Constitucion; otras varias casas del pueblo estaban igualmente adornadas; á las ocho y media de la mañana reunido todo el vecindario se dió principio á esta funcion precedida de una comparsa de 86 danzarines de ambos sexos; seguia el ayuntamiento acompañado de todos los demás vecinos, y detras una orquesta que inflamaba de un sublime fuego patriótico á una valiente compañía de milicianos que cerraba la retaguardia, y mandaba su comandante el alcalde constitucional D. José Máximo Lapardina: á la voz de viva la Patria sonó la orquesta, y rompió la marcha esta cívica procesion, caminando hasta medio cuarto de hora fuera de la poblacion, en cuyo parage se hallaba adornada y custodiada la nueva lápida colocada sobre una peana, allí principiaron las danzas, y después de tres salvas ejecutadas por la milicia á las voces de *viva la Religion, viva la Constitucion, y el Rey constitucional*, se acercaron cuatro de los primeros propietarios, y cogiendo este monumento siguió de nuevo la marcha continuada por las principales calles por donde hizo su entrada hasta llegar á las casas consistoriales, y allí el primer regidor, por hallarse el alcalde mandando la milicia, descubrió la lápida y puso de manifiesto á todo el público; los vivas incesantes, la danza y las salvas, todo se confundia para saludarla: colocada ya se dirigieron con el mismo orden á la iglesia parroquial, en cuyo adorno se habian esmerado aquel buen clero y comunidad religiosa; se dijo la Misa mayor, en la que el R. P. Fr. Pedro Espallargas, capuchino de Calanda predicó un sermón ó discurso propio de aquel acto, y capaz de convencer aun á la gente mas sencilla de los beneficios y justicia de nuestra Constitucion, concluyendo con un solemne *Te-Deum*, vivas y salvas. A las cinco de la tarde principiaron de nuevo las danzas, los cantos y músicas que no cesaron hasta la mañana siguiente, asistiendo tambien al baile público que hubo en aquella noche, con diferentes clases de fuegos; nada se oía mas que cantares á la Patria, libertad y sus héroes, sin que hubiese acaecido el mas pequeño disgusto entre todo el pueblo que lleno de júbilo inesplicable, y como quien sale de las tinieblas á la luz solo se cuidaba de honrar con sus vivas y poesías á aquella ley fundamental que miran como fuente de sus felicidades, desde aquel momento solo se escuchan por todas partes y á cada instante los vivas é himnos patrióticos.

Así se conducen los pueblos cuando están regidos por autoridades de buenos y verdaderos sentimientos por el bien de su Patria: loor eterno á las de la Fresneda que saben grabar en los corazones de sus habitantes el amor

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

al orden y á sus mas preciosos intereses; loor eterno á aquel clero y comunidad religiosa que fieles observadores del Evangelio y amigos de los hombres, se afanan en hacer ver las ventajas de nuestra Constitucion, y la obligacion en que están de sostenerla, y loor eterno á todos los vecinos de este pueblo valiente, y sin otra opinion que *Constitucion ó muerte*.

Bartolos, aprended ya á respetar nuestras leyes y los derechos de los hombres, cesad de maquinár, pres ni los infames Merinos, Vinuesas, Barrios, Salazares y otros proterbos, ni los austro-ruses, ni la alianza, ni todos vuestros planes son capaces á detener la marcha magestuosa de la luz, ni á proporcionarnos otro resultado que vuestro esterminio. Dichoso instante aquel en que la tierra esté purgada de tal canalla.

NOTICIAS PARTICULARES DE ZARAGOZA.

Crédito público. = *Comision principal de Aragon.*

El domingo 22 de los corrientes se venderán publicamente en la comision principal, calle de la Enseñanza núm. 7, 83 corderos, 286 primales de lana, 44 machos de cabrio, 24 primales de esta clase, y 149 carneros que pertenecieron á los suprimidos monasterios de Sta. Engracia y Sta. Fé: los sujetos que quieran interesarse en esta subasta, podrán acudir al insinuado parage en el citado dia, y hora de las diez de su mañana, en que se celebrará la subasta y se rematará en favor del mejor postor. Zaragoza 12 de julio de 1821. = Con poder del baron de la Torre, *Juan Francisco Santolaria*.

Por el juzgado ordinario del Sr. D. Mariano Domingo, juez de primera instancia, y oficio del infrascrito escribano, se venden las fincas siguientes. = Un campo sito en el término de las Fuentes de esta ciudad, propio del hospital de nuestra señora de Gracia de la misma, de cabida de ocho cahices, una arroba y dos cuartales de tierra, que confronta con el rio Ebro y camino de herederos que lo divide, tasado en 23,642 rs. 12 mrs. vn. = Otro campo sito en el término de Ranyillas, propio de dicho hospital, de cabida de un cahiz, dos arrobas, dos almudes de tierra, que confronta con brazal que lo riega y senda de herederos, tasado en 3,676 rs. 16 mrs. vn. = Otro campo sito en el término de Corvera la alta, propio de dicho hospital, de cabida de un cahiz, una arroba, dos cuartales y dos almudes de tierra, confrontante con brazal alto que lo riega, senda de herederos y finca llamada de Burgos, tasado en 3,897 rs. 2 mrs. vn. = Una casa sita en la plaza del Mercado de esta ciudad, demarcada con el núm. 118, propia de dicho hospital, tasada en 65,166 rs. vn. = Otra casa sita en la calle de las Armas de esta ciudad, señalada con el núm. 20, propia de dicho hospital, tasada en 20,920 rs. vn. = Otra casa sita en la calle de barrio Curtó de esta ciudad, señalada con el núm. 15, propia del mismo hospital, tasada en 13,327 rs. vn. = Y otra casa propia de dicho hospital, sita en esta ciudad y su calle de Rufas, demarcada con el núm. 110, tasada en 19,555 rs. 17 mrs. vn. = El que quisiere hacer manda ó postura á alguna de dichas fincas acudirá á la casa del referido Sr. Juez el martes 17 del actual á las once horas de su mañana, que se admitirán las que se hicieren, y rematarán en el mayor postor. Zaragoza 7 de julio de 1821. = *Joaquín Quilez*.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente se hace saber á todos los mozos, viudos sin hijos, y casados desde el 6 de Junio último, de edad de 18 á 36 años, de los barrios del Meson del Obispo, y Botigas Ondas, concurren el dia 14 de los corrientes, á hora de las siete el primero, y las ocho el segundo, á las casas de la Ciudad y Sala baja, á oír la comprobacion del alistamiento para la Quinta, y proceder á la medicion; y caso de no hallarse en la Ciudad, acudirán los Padres, Amos ó encargados para dar razon de su paradero: en el concepto que al que así no lo cumpla, se le impondrán las penas prevenidas en Reales órdenes. Y para que llegue á noticia de todos manda fijar el presente en Zaragoza á 13 de Julio de 1821. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. = *Gregorio Ligero*, secretario.

ESPECTACULO. El Sr. Zervi continúa sus funciones en la casa pintada plaza del Carmen, segun se ha anunciado en los diarios anteriores.